



CONSTANCIA DE NO ACUERDO NRO. 03149

Expediente No. 2025 – 00054
17 de febrero del 2025, a las 3:00 p.m.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE	ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS Cédula de ciudadanía No. 43.103.046 de Bello Fecha de nacimiento: 17/10/1977 Dirección: Carrera 98 # 79 C-34, Robledo Teléfonos: 3245988631 Correo electrónico: aleja19772009@hotmail.com
APODERADO	CONSTANZA ANGEL ANGEL Cédula de ciudadanía No. 43750755 de Envigado, Antioquia Tarjeta Profesional 420.189 del C.S. de la Judicatura. Dirección: calle 49 No. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, Medellín Teléfonos: 3242119254 Correo electrónico: litigios@garciayasociados.co
CONVOCADO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT No. 860.028.415-5 MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN Cédula de ciudadanía No. 1.100.895.399 de Rionegro, Santander. Tarjeta Profesional 396.414 del C. S. de la J. APODERADA JUDICIAL Dirección: Avenida 6 A Bis No. 35 Norte 100. Of. 212, Cali Teléfono: 320 4099 605 Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co mkrodriguez@gha.com.co
CONVOCADO	COONATRA NIT 890.905.005-0 APODERADA JUDICIAL ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO Cédula de ciudadanía 1.152.447.805 de Medellín, Antioquia Tarjeta Profesional 320.280 del C.S. de la J. Dirección: Calle 47 D 78 A 5, Medellín, Antioquia Teléfono: 3146150285 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@coonatra.com adriana.benitez@portafoliojuridicosas.com.co
CONVOCADO	ALIS TERESA ARAMBULA DE VALLEJO Cédula de Extranjería 226.764 Dirección: CL 32 EE, Nro. 80 – 87, Medellín Teléfonos: 3127589077 Correo electrónico: robertovallejo@gmail.com
APODERADO	ROBERTO JAIRO VALLEJO ARAMBULA Cédula de ciudadanía No. 71.665.938 de Medellín Tarjeta Profesional 88.557 del C.S. de J. Dirección: Calle 47 D # 78 A-05, Medellín Teléfono: 3113473692 Correo electrónico: robertovallejo@gmail.com
CONVOCADO	GERSAIN ORTIZ PAVAS Cédula de ciudadanía no. 15.443.787 Dirección: KR 53 F Nro. 51 - 81, Copacabana Antioquia Teléfonos: 3122090948, 3138258840 Correo electrónico: gersaino65@gmail.com
CONCILIADOR	MARÍA CAMILA RAMÍREZ GÓMEZ Cédula de ciudadanía No.1039464158 Tarjeta Profesional No. 294743 del C.S. de la J. Correo electrónico: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

Fecha radicación solicitud. 03 de febrero del 2025.





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio de Interior y de Justicia, Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia virtual, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, hechos y pretensiones narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

HECHOS

PRIMERO. El 19 de diciembre de 2022, en la carrera 57 entre calle 58 y 57, en el municipio de Medellín – Antioquia, el conductor del vehículo de placa **TSZ-442**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, quien se encontraba en calidad de conductora del vehículo tipo motocicleta de placas **ORX-88D**.

SEGUNDO. Para el momento del accidente el vehículo de placa **TSZ-442**, era conducido por el señor **GERSAIN ORTIZ PAVAS**, tenía como propietario a la señora **ALIS TERESA ARAMBULA DE VALLEJO**, se encontraba afiliado al transportador **COONATRA**, identificada con NIT. 890.905.005-0; y estaba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT. 860.028.415-5.

TERCERO. En el siniestro resultó lesionada la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo asegurado, quien faltó a la diligencia y cuidado para conducir su vehículo sobre la calle 58, sentido oriente-occidente, carril derecho y ejerce un cambio abrupto de carril hacia el izquierdo, invadiendo la trayectoria que ostentaba la motociclista sobre el carril izquierdo y que circulaba en sentido oriente-occidente, impactándola con su parte lateral izquierda, sobre la parte lateral derecha de la motocicleta, ocasionando el accidente y lesiones en la humanidad de la motociclista, siendo esta la causa única y determinante en el siniestro que hoy nos ocupa, vehículo de servicio público que se encontraba bajo la guarda, dirección y control de su conductor, propietario y empresa transportadora.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la secretaria de Movilidad de Medellín, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito A 001543140.

QUINTO. El 19 de julio de 2023, la Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia inicio instrucción contravencional por medio del expediente Nro. A 001543140, conforme el informe de accidente de tránsito, las versiones de los conductores dio lugar a que se profiriera la Resolución Nro. 202350053140, del mismo día, por medio de la cual el inspector de turno declaró como responsable del accidente al conductor del vehículo de placa **TSZ-442**, el señor **GERSAIN ORTIZ PAVAS**, por transgredir el contenido de los artículos: **55 “Comportamiento Del Conductor Pasajero o Peatón” 60 “obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados” parágrafo 1 y 2, 61 “Vehículo En Movimiento” 66 “giros en cruce de intersección” 67 “utilización de señales”** del código nacional de tránsito. En consecuencia, se exoneró de toda responsabilidad a la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, por no infringir norma de tránsito alguna en el momento de los hechos.

SEXTO. En el mes de febrero de 2022, la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, interpuso querrela por escrito ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, indagación distinguida con el Código Único de Investigación 050016099166202314240, que actualmente conoce la Fiscalía Local 42 de Querrelas del municipio de Medellín – Antioquia, dentro de la cual es querrellado el señor **GERSAIN ORTIZ PAVAS**, proceso que se encuentra activo en etapa de indagación.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciales.
Resolución 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Sujeto a inspección control y vigilancia de Ministerio de Justicia y del Derecho



UNAUCLA - ECOTOP4
ALTA CALIDAD





SÉPTIMO. El día 10 de febrero de 2023, la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticias entre la que se encuentra informe definitivo que arrojó las siguientes conclusiones:

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

Valoración del día 10 de febrero de 2023

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **NOVENTA Y CINCO DÍAS (95) DÍAS**. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir, Perturbación funcional de órgano linfohematoyopético de la coagulación de carácter por definir.

OCTAVO. Las lesiones ocasionadas a la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, fueron objeto de valoración por **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica la cual se anexa; no obstante, se procede a transcribir algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos realizados; veamos:

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

19/12/2022

INGRESO

ACCIDENTE DE TRANSITO.

PROCEDIMIENTOS

*RECONSTRUCCIÓN DEL LCA CON ALOINJERTO + RECONSTRUCCIÓN ESQUINA PL LCI Y
POPLÍTEO LAPRADE + REMODELACIÓN MENISCO EXTERNO + CONDROPLASTIA RODILLA
DERECHA.*

RX DE HOMBRO

RX DE MUÑECA

RX DE CODO

ECO DOPPLER DE MIEMBRO INFERIORES

RM DE RODILLA DERECHA

DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES

*ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO
(ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA.*

*LUXACIÓN, ESGUINCE, O TORCEDURA DE ARTICULACIÓN Y LIGAMENTOS
NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR. NIVEL NO ESPECIFICADO.*

OTROS TRANSTORNOS DE LOS MENISCOS.

TRANSTORNO DEL MENISCO DEBIDO AL DESGARRO O LESION ANTIGUA.

NOVENO. La señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, fue valorada el 29 de septiembre del 2024, para la determinación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por el médico laboral Juan Mauricio Rojas Garcia, quien determinó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Diez punto Sesenta y Cinco por ciento (10.65%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito presentado

DÉCIMO. Para la fecha del siniestro la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, tenía **45 años**, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **40.9 años o 490.8 meses**, según la Resolución 1555 de 2010.

DÉCIMO PRIMERO. Para la fecha de ocurrencia del siniestro la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, no se encontraba vinculado laboralmente, sin embargo, ejercía actividades para su sustento como ayudante en una farmacia, por lo que se dará aplicación a la presunción de productividad adoptada por la jurisprudencia y doctrina colombiana en que una persona en edad productiva no puede devengar menos del salario mínimo legal mensual vigente, hoy, **Un Millón Cuatrocientos Veintitrés Mil Quinientos pesos (\$1'423.500)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Trescientos Cincuentaicinco Mil Ochocientos Setentaicinco pesos (\$355.875)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Setecientos Setentainueve Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos (\$1'779.375)**.





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia a Resolución 2462 del 4 de Julio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

DÉCIMO SEGUNDO. La señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querrela ante la fiscalía general de la nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Cuatrocientos Veintitrés Mil Quinientos pesos (\$1'423.500)**.

DÉCIMO TERCERO. Las lesiones ocasionadas a la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, en el accidente de tránsito, generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado, durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparada, y especialmente al ver el nuevo estado físico que la acompaña.

DÉCIMO CUARTO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas debido a las lesiones, que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Diez punto Sesenta y Cinco por ciento (10.65%)**, porcentaje que se explica por la fractura, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO QUINTO. En el mes de septiembre 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEXTO. El 9 de octubre de 2024 **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, emitió respuesta a la reclamación directa mediante el cual objeto, no obstante, realizó un ofrecimiento vía telefónica único total y definitivo de **Ocho Millones De pesos (\$8.000.000)**, ofrecimiento que no fue aceptado por la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, al considerar que no es una indemnización adecuada ni justa de sus perjuicios.

PRETENSIONES

Dando cumplimiento a los artículos 1077, 1080, 1127 y 1133 del Código de Comercio, me permito solicitar la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES.

➤ **DAÑO EMERGENTE.**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas, terapias, fiscalía, medicina legal y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Cuatrocientos Veintitrés Mil Quinientos pesos (\$1'423.500)**.

➤ **LUCRO CESANTE.**

Para tasar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES.

- Fecha de ocurrencia del accidente: **19 de diciembre** del año **2022**.
- La víctima tenía para el momento del siniestro **45 años**, contando con una vida probable atendiendo su edad exacta para el momento del accidente de **40.9 años o 490.8 meses** conforme con la Resolución 1555 de 2010.
- Como ingresos mensuales aproximados se tiene la suma de **(\$ 1'779.375)**.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(10.65%)**.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes.
Resolución 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Sujeto a inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia a Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Tres pesos (\$189.503)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

En el caso del L.C.C., se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **25 meses**.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 189.503 \times \frac{(1 + 0.004867)^{25} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 189.503 \times \frac{(1.004867)^{25} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 189.503 \times \frac{1.129053 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 189.503 \times \frac{0.129053}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 189.503 \times 26.516070$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 5'024.874.$$

LUCRO CESANTE FUTURO.

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **40.9 años ó 490.8 meses**, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **25 meses**, resultando para la liquidación del perjuicio referido **465.8 meses**.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 189.503 \times \frac{(1 + 0.004867)^{465.8} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{465.8}}$$

$$LCF = \$ 189.503 \times \frac{(1.004867)^{465.8} - 1}{0.004867 (1.004867)^{465.8}}$$

$$LCF = \$ 189.503 \times \frac{9.597950 - 1}{0.004867 \times 9.597950}$$

$$LCF = \$ 189.503 \times \frac{8.597950}{0.046713}$$

$$LCF = \$ 189.503 \times 184.059041$$

$$\text{LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA} = \$ 34'879.740$$

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES.

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'760.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 3'261.276
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 27'278.486
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$32'299.762

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ PERJUICIOS MORALES.

Que se reconozca y pague a favor de la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, una suma de dinero equivalente a **20 S.M.M.L.V.**

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciales.
Resolución 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Sujeto a inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho.





➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ ARENAS**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

PERJUICIOS MORALES:	20 SMMLV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:	10 SMMLV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:	30 SMMLV
TOTAL EN PESOS:	\$ 42'705.000

PRUEBAS

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 3) Copia de toda la actuación contravencional.
- 4) Dictamen de medicina legal
- 5) Consulta de casos SPOA (ACTIVO).
- 6) Historia clínica.
- 7) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 8) Fotografías de las cicatrices y lesiones.
- 9) Constancia de radicación, reclamación directa ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- 10) Respuesta realizada Por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- 11) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN.**
- 12) Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.

Pruebas documentales aportadas por la parte convocada:

- 1) Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- 2) Sustitución de Poder en favor de la doctora **MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN.**
- 3) Escritura pública de poder general en favor de la sociedad **Herrera y Asociados S.A.S.**
- 4) Certificado de existencia y representación legal de **HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**
- 5) Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de **Gustavo Alberto Herrera Ávila**
- 6) Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de **MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN.**
- 7) Certificado de existencia y representación legal de **COONATRA**
- 8) Sustitución de poder en favor de **ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO**
- 9) Tarjeta Profesional de **ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO**
- 10) Otorgamiento de poder en favor de **ROBERTO JAIRO VALLEJO ARAMBULA.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NO ASISTENCIA

La conciliadora, deja constancia que a esta audiencia no asistió el señor **GERSAIN ORTIZ PAVAS**, quien fue notificado en debida forma.

Se le concederá al convocado el término de ley para que justifique su inasistencia, de no hacerlo, se expedirá constancia de inasistencia, entendiéndose que queda agotado el requisito de procedibilidad exigido por el artículo, 59 la Ley 2220 de 2022.

NO ACUERDO

Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación las partes presentes no lograron llegar a un acuerdo sobre lo pretendido por la parte convocante.





La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio el(la) conciliador(a) procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva; lo anterior, conforme al numeral 2°, del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022

Por lo tanto, se da por terminada esta diligencia, se lee y se firma para constancia por la conciliadora

MARÍA CAMILA RAMÍREZ GÓMEZ
C.C.Nro. 1039464158
T.P.Nro. 294743 del C.S. de la J.
Conciliadora

CERTIFICADO DE ARCHIVO DE CONSTANCIA

El director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, hace constar que: la conciliadora **MARÍA CAMILA RAMÍREZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.039.464.158, es una conciliadora activa de este centro, y que el contenido del presente documento se desprende del expediente 2025 – 00054, constancia que cumple con los requisitos que establece la Ley 2220 de 2022.

Se registra el día 17 del mes de FEBRERO de 2025 con el número 03149 en el libro digital No.1, página 2, renglón 851 documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia firma,

MARINO CARDONA DUQUE
Director

